



Pasto, 22 de noviembre de 2024



NAR2024EE043559

Señor(A)

**JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ**

juancaiuris10@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 6495
Fecha del Acto Administrativo;	13 DE NOVIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo Expedió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

RTÍCULO 1<sup>o</sup>. NO REVOCAR la Resolución Nro. 0932 del cuatro (4) de septiembre de 2023, por medio de la cual la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño, ordena el descuento por días no laborados a un docente, dejando incólume la decisión de descuento de salario al (la) ciudadano (a) JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.104.291, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2<sup>o</sup>. ORDENESE a las oficinas de Nómina, Recursos Humanos, Financiera y/o a las competentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con el fin de dar cabal cumplimiento y ejecución de la Resolución Nro. 0932 del cuatro (4) de septiembre de 2023, por medio de la cual la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño, ordena el descuento por días no laborados a un docente, dejando incólume la decisión de descuento de salario al (la) ciudadano (a) JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.104.291. En consecuencia, realícese el procedimiento administrativo correspondiente en aras de materializar el descuento de salario correspondiente entre el 28 de febrero y hasta el 22 de agosto de 2023. ARTICULO 3<sup>o</sup>. RECONOCER personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto. ARTICULO 4<sup>o</sup>. Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, en virtud del artículo 95<sup>o</sup> de la Ley 1437 de 2011. ARTICULO 5<sup>o</sup>. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Nómina, Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para to de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 6<sup>o</sup>. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Que, mediante citación No NAR2024EE042379 del 14 de noviembre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) dr(a) JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, apoderado de la señora JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (4) folios.

Atentamente,

**PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ**  
SECRETARIA (O)  
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ  
Revisó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ

Anexos: RESOLUCION 6495 13 NOV 2024 .pdf





**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	MU3.01.FU3
Página	Página 1 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 6495**  
( 13 NOV 2024 )

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**  
en uso de sus atribuciones legales y en virtud de la delegación conferida mediante  
Resolución Nro. 001 de 7 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO**

Que, mediante escrito radicado con Requerimiento NAR2024ER039462 de 25 de octubre de 2024, por intermedio de apoderado judicial, el (la) ciudadano (a) JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.104.291, solicita la revocatoria directa de la Resolución Nro. 0932 de 04 de septiembre de 2023, por medio de la cual la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño, ordena el descuento por días no laborados a un docente.

La precitada solicitud, se encuentra regulada en el artículo 95º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), el cual aduce lo siguiente:

**ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD.** La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

**PARÁGRAFO.** No obstante, en el curso de un proceso judicial, hasta antes de que se profiera sentencia de segunda instancia, de oficio o a petición del interesado o del Ministerio Público, las autoridades demandadas podrán formular oferta de revocatoria de los actos administrativos impugnados previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. La oferta de revocatoria señalará los actos y las decisiones objeto de la misma y la forma en que se propone restablecer el derecho conculcado o reparar los perjuicios causados con los actos demandados.

Si el Juez encuentra que la oferta se ajusta al ordenamiento jurídico, ordenará ponerla en conocimiento del demandante quien deberá manifestar si la acepta en el término que se le señale para tal efecto, evento en el cual el proceso se dará por terminado mediante auto que prestará mérito ejecutivo, en el que se especificarán las obligaciones que la autoridad demandada deberá cumplir a partir de su ejecutoria.

Una vez revisado el expediente administrativo de la actuación aludida, se encuentra que en virtud de la Resolución Nro. 0932 de 04 de septiembre de 2023, se resolvió el descuento por días no laborados a la señora JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, identificada con cédula de ciudadanía número 27.104.291, quien no laboró durante los días 28 de febrero hasta el 22 de agosto de 2023.

La peticionaria, por intermedio de apoderado judicial, en su escrito establece que Juana

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

María Guasmayán, docente adscrita a la planta de personal del Departamento de Nariño, fue trasladada mediante Resolución No. 0360 de 16 de febrero de 2023 hacia la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén, en Belén, sin notificación adecuada y sin consideración a su situación de vulnerabilidad. A pesar de que este acto administrativo de traslado aún no estaba en firme, la Secretaría de Educación ordenó un primer descuento de días no laborados entre el 28 de febrero y el 17 de marzo de 2023 mediante la Resolución 0622 del 14 de abril de 2023, decisión que posteriormente fue revocada. No obstante, mediante Resolución 0932 de 04 de septiembre de 2023, este despacho ordenó nuevamente el descuento de salarios por días no laborados entre el 28 de febrero y el 22 de agosto de 2023, desconociendo días de jornada sindical, fines de semana y el periodo de vacaciones comprendido entre el 3 y el 23 de julio de 2023, aplicando además descuentos por los mismos días que ya habían sido contemplados en la resolución revocada. Por ende, se solicita la revocatoria de la Resolución 0932 de 04 de septiembre de 2023, argumentando que no se respetaron sus derechos como víctima ni su estabilidad laboral reforzada, lo que ha generado un perjuicio agravado por su condición de salud y la recomendación médica de evitar ambientes conflictivos.

El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Con el fin de atender la solicitud de la revocatoria, inicialmente es dable manifestar que la expedición de la Resolución 0932 de 04 de septiembre de 2023 obedeció a que, mediante radicado NAR2023ER023677 del 22 de agosto de 2023, el rector de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén CARLOS ORLANDO ORTIZ ORTIZ, radicó un oficio ante este despacho, manifestando lo siguiente:

Como rector de La Institución Educativa Nuestra Señora de Belén; Municipio de Belén Nariño, solicito se aclare la situación administrativa de la docente Juana María Guasmayán, quien el día de hoy 22 de agosto de 2023, se presenta con Resolución No. 0360 de 16 de febrero de 2023 por medio de la cual es trasladada a esta Institución, teniendo en cuenta la fecha de traslado de ya hace más de 6 meses, antes de darle asignación académica se requiere que se aclare la situación administrativa de la mencionada docente.

Debo aclarar que aún se requiere del docente de inglés para cubrimiento de las horas de esta especialidad, por tanto, solicitamos el nombramiento de un docente de esta especialidad lo más pronto posible.

Por lo anterior, el Decreto 1647 de 1967, establece que el funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno o más días, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, pues la remuneración solo se causa por servicios rendidos y si el funcionario se ausenta no está prestando servicio alguno.

La jurisprudencia constitucional al referirse al tema destaca además que es obligación de la administración efectuar los descuentos salariales respectivos, ya que de no hacerlo se incurriría en falta disciplinaria, dando paso así mismo, a un enriquecimiento sin causa de quien no presta adecuadamente sus servicios al Estado, en razón de que la remuneración a que éste tiene derecho lleva consigo la correlativa obligación de prestar efectiva y eficazmente su servicio.

A fin de resolver la solicitud de revocatoria elevada por el apoderado del (la) ciudadano (a) JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía

Página	Página 3 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

Nro. 27.104.291, establece que mediante Resolución Nro. 0360 de 16 de febrero de 2023, se la trasladó hacia la Institución Educativa Nuestra Señora Belén del Municipio de Belén (N), aduciendo la presunta notificación irregular del acto administrativo, aunque manifiesta que la recurrente conoció de la decisión en comento, por causa del mensaje enviado por el rector del referido claustro educativo a su abonado de WhatsApp y por el recurso de reposición incoado en contra de la resolución de traslado.

Frente a lo anterior, la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su articulado establece lo siguiente:

**Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente.** Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Teniendo en cuenta lo anterior, está demostrado que el (la) docente JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN se notificó por conducta concluyente, respecto del contenido de la Resolución Nro. 0360 de 16 de febrero de 2023, del cual su recurso fue resuelto de manera negativa mediante Resolución Nro. 0655 del veintiuno (21) de abril de 2023, razón por la cual no es admisible el hecho manifestado por su apoderado, respecto de una notificación irregular del mismo.

Bajo el anterior contexto, frente a la solicitud de revocatoria, dentro del asunto de la referencia, se pretende dejar sin efectos la Resolución Nro. 0932 de 04 de septiembre de 2024, la cual nuevamente descontó salario de la docente JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, en fechas comprendidas entre el 28 de febrero hasta el 22 de agosto de 2023, expedido en virtud de la manifestación del rector de la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén, respecto de no asistencia de la citada docente al referido claustro educativo, que condujo a la toma del descuento de salario por parte de este despacho.

En aras de determinar la resolución de la petición de revocatoria de la Resolución No. 0932 de 04 de septiembre de 2024, es dable citar nuevamente la Ley 1437 de 2011, donde su articulado establece:

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Ahora, una vez revisada la base de datos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, se evidencia que, con relación a la docente JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.104.291, se evidencia que ella prestó sus servicios como docente adscrita a la planta estatal, desde el 15 de septiembre de 1978 hasta el 16 de septiembre de 2024.

Así mismo, la oficina de Tesorería de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño profirió constancia de salarios cancelados en favor de la docente JUANA MARIA

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

GUASMAYAN GUASMAYAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.104.291, donde se establece que para el año 2023 se le cancelaron los siguientes emolumentos:

MES	IDENTIFICACION	NOMBRE	NO CUENTA BANCARIA	VALOR CANCELADO	FECHA DE CANCELACION
ENERO	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	5,119,583.00	20230130
FEBRERO	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	4,274,017.00	20230227
MARZO	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	4,274,017.00	20230330
ABRIL	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	4,274,017.00	20230428
MAYO	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	4,274,017.00	20230531
JUNIO	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	4,378,482.00	20230626
PRIMA	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	2,850,957.00	20230629
JULIO	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	3,577,765.00	20230728
RETROACTIVO DOCENTE	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	3,791,490.00	20230706
AGOSTO	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	4,451,415.00	20230830
SEPTIEMBRE	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	5,090,475.00	20230929
OCTUBRE	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	5,090,475.00	20231030
NOVIEMBRE	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	3,276,225.00	20231129
PRIMA VACIONES DOCENTES	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	2,725,932.00	20231129
DICIEMBRE	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	3,568,477.00	20231228
PRIMA DE NAVIDAD	27104291	GUASMAYAN JUANA	430015362	5,470,154.00	20231215

Teniendo en cuenta lo anterior, en el escrito que solicita la revocatoria de la Resolución Nro. 0932 del cuatro (4) de septiembre de 2023 y en sus anexos, no se encuentran satisfechas algunas de las exigencias contempladas en el artículo 93º de la Ley 1437 de 2011; habida cuenta que no se evidencia que la expedición del referido acto administrativo contraría a la Constitución Política de 1991, o no esté conforme con el interés público o social u atente contra el y no se evidencia que exista agravio justificado a una persona.

Ahora, si bien el apoderado de la recurrente manifestó en su escrito lo siguiente:

Consideramos que la decisión administrativa cuestionada con el presente recurso causa un perjuicio injustificado, más si se tiene en cuenta que la orden de descuento de los días reportados como no laborados se profirió cuando no estaba en firme el traslado a la Institución Educativa Nuestra Señora de Belén del Municipio de Belén (N), al igual que se incluyen días de los cuales ya se había ordenaron el descuento con anterioridad en la Resolución No. 0622 de catorce (14) de abril de 2023, la cual fue revocada por la Secretaría de Educación de Nariño.



**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y  
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	MU3.01.FU3
Página	Página 5 de 6
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

De igual forma se causa un perjuicio injustificado por cuanto se ordena el descuento de días que nos son laborables como los sábados, domingos, festivos, jornadas sindicales y lo más preocupante, los días que hacen parte de las vacaciones de los Docentes que van del tres (3) de julio al veintitrés (23) de 2023, según Resolución que fija el calendario escolar correspondiente al año 2023.

Frente a esta disposición, es dable manifestar que, ante el numeral tres de la norma en cita, si bien la Resolución Nro. 0932 del cuatro (4) de septiembre de 2023 ordenó el descuento de salario de la docente JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. 27.104.291, entre las fechas comprendidas entre el 28 de febrero y hasta el 22 de agosto de 2023; se evidencia que hasta la fecha no se ha hecho efectivo dicho descuento, lo cual está demostrado con el certificado de salarios proferido por la oficina de tesorería de este despacho. Por lo tanto, no se puede establecer la ocurrencia de un agravio injustificado en contra de la recurrente.

Ahora, lo anterior no impide a la administración realizar las actuaciones administrativas pertinentes en aras de realizar el cobro de dinero por pecunios cancelados de manera indebida por causa de inasistencia de la recurrente a la prestación del servicio educativo; sin embargo, esto requiere de la administración, la realización del procedimiento administrativo correspondiente.

En mérito de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. NO REVOCAR** la Resolución Nro. 0932 del cuatro (4) de septiembre de 2023, por medio de la cual la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño, ordena el descuento por días no laborados a un docente, dejando incólume la decisión de descuento de salario al (la) ciudadano (a) JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.104.291, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°. ORDENESE** a las oficinas de Nómina, Recursos Humanos, Financiera y/o a las competentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con el fin de dar cabal cumplimiento y ejecución de la Resolución Nro. 0932 del cuatro (4) de septiembre de 2023, por medio de la cual la Secretaría de Educación y Cultura Departamental de Nariño, ordena el descuento por días no laborados a un docente, dejando incólume la decisión de descuento de salario al (la) ciudadano (a) JUANA MARIA GUASMAYAN GUASMAYAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.104.291. En consecuencia, realícese el procedimiento administrativo correspondiente en aras de materializar el descuento de salario correspondiente entre el 28 de febrero y hasta el 22 de agosto de 2023.

**ARTÍCULO 3°. RECONOCER** personería jurídica al abogado JUAN CARLOS HURTADO NARVÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.395.349 de Pasto (Nariño) y portador de la Tarjeta Profesional No. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto.

**ARTÍCULO 4°.** Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, en virtud del artículo 95° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 5°.** Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Nómina, Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 6
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

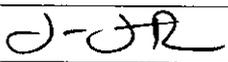
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto a los

13 NOV 2024



**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño		
Proyectó: Jairo Fernando Jaramillo Rivera P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	12-11-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		